

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR Y LA FEDERACIÓN NATIVA DEL RÍO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES- FENAMAD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, con RUC N° 2252224783 y domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. **ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 23012005, encargado mediante Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM; y de la otra parte la **FEDERACIÓN NATIVA DEL RÍO MADRE DE DIOS Y AFLUENTES**, en adelante “**FENAMAD**” con RUC N° 20223152695 y domicilio legal en Av. 26 de Diciembre N° 276, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, inscrita en la Partida N° 11000655 del Libro de Comunidades Nativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Oficina Registral de Madre de Dios, debidamente representada por su Presidente Sr. **KLAUS QUICQUE BOLIVAR**, identificado con DNI N° 42919105, según facultades conferidas por Asamblea General de fecha 30 de enero de 2013, que obra en el Asiento N° A00021 de la Partida N° 11000655 del Libro de Comunidades Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X – Sede Cusco de la Oficina Registral de Madre de Dios.

Toda referencia conjunta a **FENAMAD** y **OSINFOR** se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

LA FENAMAD, es una organización civil sin fines de lucro, representativa de 7 pueblos indígenas y 33 Comunidades Nativas, asentadas territorialmente en Madre de Dios y parte de la Región del Cusco de la Región Amazónica de Madre de Dios.

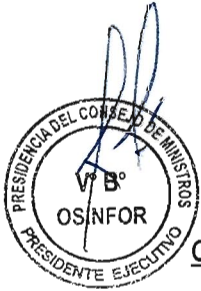
Tiene como objetivo principal, la defensa de los derechos fundamentales colectivos e individuales de los pueblos indígenas del Río Madre de Dios y afluentes, así como la promoción del desarrollo socioeconómico de las comunidades nativas de Madre de Dios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR.
- Ley N° 27783 – Ley de Base de Descentralización, y sus modificaciones.
- Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.



- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes.
- Ley N° 29785 -Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

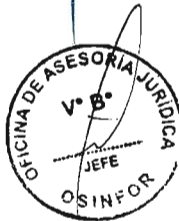


CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El **OSINFOR** y **FENAMAD**; poseen personería jurídica, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.



El **OSINFOR** y **FENAMAD**; manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta, mediante acciones coordinadas, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a sus funciones que les corresponden por Ley.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco, tiene por objeto establecer vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación, entre **FENAMAD** y **OSINFOR**, a fin de que ambas partes contribuyan al mejoramiento de la calidad técnica y participación calificada de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diversos procedimientos, según competencia; promoviendo la integración académica, el desarrollo de programas de formación que beneficien a las comunidades nativas y/o pueblos indígenas involucrados. Así como, sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuven a la formación de sus miembros.



CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

El **OSINFOR** y la **FENAMAD** se comprometen a:

- 5.1 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas, pueblos indígenas y equipo técnico que integran la **FENAMAD**.
- 5.2 Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el manejo forestal de los bosques en territorio de las Comunidades Nativas y pueblos indígenas que integran la **FENAMAD**.
- 5.3 Las organizaciones indígenas facilitaran los procesos de notificación y coordinación con las comunidades, previa comunicación del OSINFOR, en el marco de las acciones de supervisión y control que ejerza OSINFOR.
- 5.4 Por su parte **FENAMAD** por intermedio de su Veeduría Forestal Indígena, designará un representante para tales fines, el mismo que deberá coordinar con los representantes de **OSINFOR** en Puerto Maldonado y acompañar para el ingreso y desarrollo de las acciones de campo; el mismo



- que reforzará los mensajes en su lengua nativa a las representantes de las comunidades para un mejor entendimiento de las intervenciones.
- 5.5 El representante designado por la **FENAMAD** a través de su Veeduría Forestal, podrá suscribir el Acta de inspección en su calidad de observador.
 - 5.6 Los gastos de las actividades de campo, jornales y otras actividades logísticas que demande la intervención de campo, serán asumidas por el **OSINFOR**.
 - 5.7 **OSINFOR** entregará una copia de las actas de supervisión al representante de la Veeduría Forestal, que participa en la labor de supervisión, para conocimiento y seguimiento respectivo, en aras de velar por la transparencia.
 - 5.8 **OSINFOR** en lo posible informará a **FENAMAD**, por intermedio de su Veeduría Forestal Comunitaria, la situación legal y administrativa de los permisos de extracción forestal maderable y no maderable de sus comunidades afiliadas, para tomar acción como representantes de su Organización, en aras de velar por la transparencia y debido proceso administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL OSINFOR y **FENAMAD** se comprometen a mantener bajo carácter confidencial todos los documentos marcados como "confidencial" cuando estos se distribuyen de una parte a la otra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación a alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional incluir en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros necesarios, a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, de ser necesario, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad y contribuir a la consecución del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

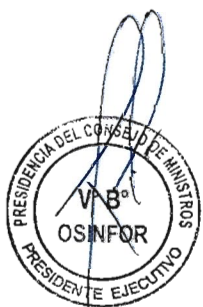
Para el logro de los fines del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y la organización **FENAMAD**, será representada por su Presidente.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El Presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.



LAS PARTES acuerdan que en el supuesto que el Convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos que serán considerados anexos del presente Convenio Marco, y en los que precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario, su intención de dar por concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, en el domicilio consignado en la parte introductoria, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

FENAMAD y **EL OSINFOR** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos, y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- El uso inadecuado de la información a que tienen acceso.
- Por motivos de fuerza mayor y/o en caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

En tal sentido, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

LA FENAMAD y **EL OSINFOR**, respectivamente, deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El OSINFOR y FENAMAD, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La parte que decida dar por concluido el presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe y común intención de las partes, razón por la cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento; de persistir la controversia ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de cada una de las cláusulas del presente convenio y se comprometen a respetarlas y cumplirlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo y en señal de conformidad, y aceptación, lo suscriben en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Puerto Maldonado a los 08 días del mes de agosto del 2014.



[Handwritten Signature]
ING. NOLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR



[Handwritten Signature]

SR. KLAUS QUICQUE BOLIVAR
Presidente
FENAMAD